

Y para los ejercicios teóricos de las oposiciones se incorporarán, a su vez, los señores: Don Juan Velarde Fuertes, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, como Vocal titular, suplido, en su caso, por don Angel Alcaide Inchausti, también Catedrático de dicha Facultad, y los señores don Mariano Sebastián Herrador, Profesor de la Facultad de Derecho de Madrid, como Vocal titular, y don Eduardo García de Enterría y Martínez-

Grande, como Vocal suplente del anterior y asimismo Profesor de la Facultad de Derecho de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ysasi-Ysasmenidi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.920, promovido por doña María Luisa Almansa y otros, impugnando denegación presunta por silencio administrativo de la Comisión Superior de Personal, a reclamación deducida por las citadas recurrentes en noviembre de 1966 para aplicación del contenido de los Reglamentos del Protectorado de Marruecos de 1929, 1934 y 1937, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis que sustenta el representante de la Administración en su escrito derivado del trámite del artículo 43-2 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que doña María Luisa Almansa Cobos, doña Dolores Ferrero Olmedo, doña Concepción Almansa Cobos, doña María Remedios Sánchez Ferrer, doña Manuela Reyes Aguirre, doña Carmen Téllez Córdoba, doña Francisca Vázquez de la Calle, doña Matilde Méndez Huecas, doña Petra Francisca González Rodríguez, doña Clemenciana López Gomollón, doña Mercedes Santoja Verdaguer, doña Elvira Trigueros Peñalver, doña María Benítez Cantero, doña María Blanca Ortega Gómez, doña Purificación Martínez Cayuela, doña María Hernández Alvarez, doña Rosalía de la Vega Macías, doña María Paz Lozano López, doña Lucía Rodríguez Lafuente, doña María Pilar Iglesias Otero, doña Enriqueta Vinuesa Esalva, doña Margarita Ureña García, doña María de los Angeles Cortés Pachón, doña María Victoria de Medrano y Rivas, doña Ana María Vigueras Franco, doña María Amalia de Medrano y Rivas, doña Concepción de la Mota Clavijo, doña Carolina Rívelles Ibáñez, doña Felisa Guillén González, doña Josefa Mas Puig, doña Emilia Andrés Jiménez, doña Africa Cuadros Suero, doña Africa Culebras García, doña Matilde Palma Ramírez, doña María Josefa Espinosa Jiménez y doña Matilde González Filloy, funcionarias integradas en la Administración Civil del Estado como procedentes de la Escala Auxiliar de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, interpusieron contra la denegación presunta de las pretensiones que formularon ante la Comisión Superior de Personal el 19 de noviembre de 1966 y 21 de febrero de 1967, sin que ello lleve aparejada especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Sagides, Chaorna, Judes, Iruecha, Somaen, Jubera, Laina y Velilla de Medinaceli (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Aguilar de Montuenga, Montuenga de

Soria, Sagides, Chaorna, Judes, Iruecha, Somaen, Jubera, Laina y Velilla de Medinaceli como consecuencia de la incorporación de sus términos municipales al de Arcos de Jalón (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Sagides, Chaorna, Judes, Iruecha, Somaen, Jubera, Laina y Velilla de Medinaceli y su incorporación al de igual clase de Arcos de Jalón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Gerente de la Empresa de Tráfico Portuario «Fortuny, S. A.», de la Guinea Ecuatorial, don Francisco González Orozco.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Gerente de la Empresa de Tráfico Portuario «Fortuny, S. A.», de la Guinea Ecuatorial, don Francisco González Orozco, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de enero de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 3341/1968, de 26 de diciembre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Barcelona el inmueble denominado «Flor de Mayo», sito en el Ayuntamiento de Sardañola, para la asistencia psiquiátrica de enfermos seniles, de niños subnormales y de aquellas otras modalidades de la misma que aconsejen en su día la mejor utilización de sus instalaciones.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1312, segunda columna, el punto segundo del artículo primero deberá quedar redactado como a continuación se transcribe, sin que haya de sufrir alteración el resto del Decreto:

Segundo.—Una residencia destinada a vivienda del Director y Administrador, con superficie edificada de doscientos setenta y un metros cuadrados.

La presente cesión se realiza para la asistencia psiquiátrica de enfermos seniles, de niños subnormales y de aquellas otras modalidades de la misma que aconsejen en su día la mejor utilización de sus instalaciones.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Raffaele Quirino, con domicilio en vía Cesare Batisti, número 8, bajos, Torre del Greco (Nápoles), Italia, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 27 de enero de 1969, al conocer el expediente número 628 de 1968, instruido con motivo de aprehensión y descubrimiento de coral y perlas, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 18 de la Ley de Contrabando, en relación con el género aprehendido, valorado en 869.570 pesetas, y otra de la propia índole, por género descubierto, valorado en 4.927.860 pesetas.

2.º Declarar responsables en concepto de autares: De la primera infracción, a Antonio di Balzano, Raffaele Quirino y un desconocido, y de la segunda, a Raffaele Quirino y a un desconocido.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:
Por el género aprehendido: A Antonio di Balzano, un millón quinientas treinta y cuatro mil doscientas pesetas (1.534.200 pesetas); a Raffaele Quirino, un millón quinientas treinta y cuatro mil doscientas pesetas (1.534.200 pesetas).
Por el género descubierto: A Raffaele Quirino, once millones quinientas seis mil quinientas veintinueve pesetas (11.506.529 pesetas) y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesetas (2.463.935).

Imponiéndoles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad caso de insolvencia y con respecto a las multas impuestas, y a excepción del sustitutivo de comiso, equivaliendo las sanciones al límite máximo del grado medio y en relación con el valor del género objeto de la infracción.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y del coche marca «Fiat», matrícula NA-483.366, que los transportaba.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Al mismo tiempo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, entregado en la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente, se decretará de inmediato el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tener de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 31 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Presidente.—651-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Oviedo por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de don Tullio Iannattoni, que parece ser que reside en Livorno (Italia), vía U. Foscolo, 135; de Vittorio Nastasi, domiciliado en Milazzo-Messina (Italia), calle Marina Garibaldi, 42, y de la Sociedad «Lloyd's Africa, Ltd.», de Monrovia (Liberia), se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 1 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 53/68 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Tullio Iannattoni.

Tercero.—Declarar que en él responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Tullio Iannattoni	710.142
Al mismo como valor del tabaco, que no fué aprehendido	151.084
Total	861.226

Quinto.—Declarar responsable subsidiaria del total de la multa impuesta a Tullio Iannattoni, a la Sociedad «Lloyd's Africa Ltd.», de Monrovia (Liberia), armadora del buque «Bellports», en donde se efectuó el descubrimiento, y en donde el abastecido prestaba sus servicios como Capitán del mismo, artículo 21, apartado 3.º.

Sexto.—Absolver a Vittorio Nastasi, actual Capitán del buque «Bellports».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 2.º de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Oviedo, 3 de febrero de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—660-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Simone Antoinette Surlat y Claude Henri Tiffenat, esposos de la anterior, vecinos de Talloires «Aute Savoie» (Francia), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de enero de 1969, al conocer del expediente número 69/68, incoado con motivo de aprehensión de un coche turismo, marca «Peugeot», modelo 404, matrícula 173-DU-74, de procedencia francesa, acordó el siguiente fallo:

Que no se ha cometido ninguna infracción de contrabando y, en consecuencia, remitir el expediente a la Aduana principal de Alcañices a los efectos que procedan.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Zamora, 31 de enero de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. Presidente.—649-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de mejora y aparcamiento en la C-604, de Lodoguelá al Puerto de Navaberrada, entre los puntos kilométricos 49.694 al 49.877. Término municipal de San Ildefonso (Segovia).

Habiendo transcurrido los plazos fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 62, regla segunda, de la Ley antes citada, ha señalado el lugar, día y hora que